

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 18 de octubre de 2000****que modifica la Decisión 94/652/CE por la que se establece el inventario y distribución de las letras que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios***[notificada con el número C(2000) 3034]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2000/669/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las autoridades relacionadas con productos alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 94/458/CE de la Comisión ⁽²⁾, estableció normas para la gestión administrativa de la cooperación en el examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios.
- (2) La Decisión 94/652/CE de la Comisión ⁽³⁾, estableció el inventario y la distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios. El artículo 3 de la Directiva 93/5/CEE establece la actualización, como mínimo cada seis meses, del inventario y la distribución de tareas.
- (3) El inventario de tareas debe confeccionarse y actualizarse teniendo en cuenta las necesidades de protección de la salud pública en la Comunidad y los requisitos de la legislación comunitaria en el sector de los productos alimenticios.
- (4) Las tareas se distribuirán teniendo en cuenta los conocimientos científicos y los recursos de que dispongan los

Estados miembros y, en particular, las instituciones que participen en la cooperación científica.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 94/652/CE, que establece el inventario y la distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios, se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 52 de 4.3.1993, p. 18.⁽²⁾ DO L 189 de 23.7.1994, p. 84.⁽³⁾ DO L 253 de 29.9.1994, p. 29.

ANEXO

Inventario de las tareas que deben emprender los Estados miembros en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que se distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
1. Sustancia aromatizantes		
1.1. Sustancias aromatizantes definidas químicamente tal y como figuran en la lista del anexo de la Decisión 1999/217/CE de la Comisión de 23 de febrero de 1999: — preparar informes para la evaluación de la seguridad de sustancias aromatizantes definidas químicamente según el programa de evaluación al que hace referencia el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2232/96 — elaborar y mantener un archivo físico y electrónico de los datos toxicológicos y de exposición disponibles relativos a las sustancias en cuestión	Dinamarca (coordinador) Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia, Reino Unido	31 de mayo de 2005
3. Contaminantes		
3.1. Cuestiones generales		
3.1.1. Cuestiones no previstas y urgentes: — coordinar en los Estados miembros la recogida de datos necesarios para la evaluación del riesgo por parte del Comité científico de productos alimenticios en respuesta a cuestiones no previstas y urgentes relacionadas con los contaminantes alimentarios	Italia, Reino Unido (coordinadores conjuntos) Todos los Estados miembros (*)	31 de diciembre de 2000
3.2. Cuestiones específicas		
3.2.6. Establecimiento de métodos validados en apoyo de las recomendaciones del Comité científico de productos alimenticios con respecto al 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) en proteínas vegetales hidrolizadas (PVH) y otros alimentos	Reino Unido (coordinador) Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria (*)	31 de agosto de 2000
3.2.7. Evaluación de la ingesta dietética de ocratoxina A en la población de los Estados miembros de la Unión Europea	Italia (coordinador) Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia, Reino Unido (*)	31 de diciembre de 2000
3.2.8. Evaluación de la ingesta dietética de patulina por la población de los Estados miembros de la Unión Europea	Alemania (coordinador) Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Suecia, Reino Unido (*)	30 de junio de 2001
3.2.9. Recogida y comparación de datos sobre los niveles de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) y otras sustancias relacionadas en los alimentos	Suecia y Reino Unido (coordinadores conjuntos) Dinamarca, Alemania, Irlanda, Francia, Países Bajos, Austria, Finlandia (*)	31 de diciembre de 2001
7. Nutrición, alergias y salud		
7.3. Recogida de datos sobre productos destinados a dietas muy hipocalóricas	Países Bajos (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Portugal, Finlandia, Suecia, Reino Unido (*)	31 de mayo de 2001
7.4. Estudio de las enzimas utilizadas en alimentos y recopilación de datos sobre su seguridad	Francia (coordinador) Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal, Finlandia, Reino Unido	30 de septiembre de 2000

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que se distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
8. Materiales de envase 8.1. Preparación de fichas de datos resumidos o informes para la evaluación del riesgo de las sustancias utilizadas o presentes en materiales en contacto con productos alimenticios	Países Bajos (coordinador) Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Finlandia, Suecia, Reino Unido (*)	31 de diciembre de 2002
9. Control oficial de los productos alimenticios 9.1. Preparación de un documento de trabajo en apoyo de la interpretación uniforme de la legislación y de las normas de calidad para los laboratorios conforme a lo establecido en la Directiva 93/99/CEE.	Reino Unido (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia (*)	31 de diciembre de 2000

(*) Noruega participa en esta tarea.